

En el año 2007, la Cofradía de Pescadores de Conil (Cádiz) ha presentado una solicitud de subvención para el proyecto denominado «Proyecto de integración del sector pesquero en la acuicultura en mar abierto» cuyo objetivo principal es la aplicación de un sistema de cultivo que pretende la integración del sector pesquero en la producción acuícola.

Una vez examinado el proyecto e informada la solicitud de ayuda, en cuanto a su adecuación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Orden de 26 de julio del 2000, por el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas, la Consejería de Agricultura y Pesca pretende conceder a dicha Cofradía una subvención de tres millones quinientos ochenta y ocho mil ciento noventa y nueve euros con catorce céntimos (3.588.199,14 euros).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2007, se adopta el siguiente

ACUERDO

1. Autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a conceder una subvención por importe de tres millones quinientos ochenta y ocho mil ciento noventa y nueve euros con catorce céntimos (3.588.199,14 euros), a la Cofradía de Pescadores de Conil (Cádiz), para la ejecución del proyecto denominado «Proyecto de integración del sector pesquero de la acuicultura en mar abierto» cuya finalidad es la consolidación de los cultivos en mar abierto en el litoral suratlántico por profesionales de la pesca, y que tiene como objetivos específicos:

- La integración del sector pesquero en la producción acuícola.
- La implementación de planes de formación del sector pesquero en la actividad acuícola.
- La implementación de un sistema de cultivo a escala económicamente rentable, para peces y moluscos en mar abierto.
- La consolidación de una actividad en la zona, que sirva de referente a otras empresas futuras que pretendan ubicarse en aguas suratlánticas.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba el correspondiente gasto.

Sevilla, 26 de diciembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 8 de enero de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del centro de especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. de Sevilla ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad

de los trabajadores del Centro de Especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla) todos los martes de cada semana desde las 9,30 horas hasta las 11,30 horas, con carácter indefinido desde el día 15 de enero de 2008.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Centro de Especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del Centro de Especialidades de Morón de la Frontera (Sevilla) se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

- 1 Enfermero/a.
- 1 Auxiliar de Enfermería.
- 1 Auxiliar Administrativo/a.
- 1 Celador/a.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control de absentismo escolar durante el curso escolar 2007/08.

Vista la Orden de la Consejería de Educación, de 19 de abril de 2005 (BOJA de 18 de mayo), modificada por la Orden de 1 de febrero de 2006 (BOJA de 14 de febrero), por la que se regula la convocatoria de ayudas dirigidas a entidades sin fines de lucro para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se menciona la Orden de 22 de septiembre de 2003 por la que se delegan competencias a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la formalización de convenios de colaboración para estos fines.

Esta Delegación Provincial, previas las actuaciones oportunas, ha acordado suscribir, con las Entidades sin Fines de Lucro que figuran en el Anexo adjunto, Convenio de Colaboración para paliar el absentismo escolar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.02.14.481.00.42F.6 y por una cantidad total de 164.138,00 euros.

Córdoba, 3 de diciembre de 2007.- La Delegada, M. Dolores Alonso del Pozo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ABSENTISMO ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RELACIONADOS, CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0.1.18.00.02.14.481.00.42F.6 Y POR UN IMPORTE TOTAL DE EUROS 164.138 €

| ASOCIACIONES | CENTROS EDUCATIVOS DE ACTUACIÓN | | | | CANTIDAD PROPUESTA |
|--|---------------------------------|----------|----------|----------------------|--------------------|
| ADSAM | 14001815 | 14002248 | 14000707 | 14700161 | 39.000,00 € |
| | 14600966 | 14001517 | 14700705 | 14007945 | |
| | 14008093 | 14001712 | 14000343 | 14007374 | |
| | | 14001578 | 14600693 | 14002984 | |
| | | 14007891 | 14008056 | 14002996 | |
| FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO | 14008093 | 14007945 | 14002303 | 14700286 14000707 | 8.500,00 € |
| ASOCIACIÓN DE EDUCADORES SOCIALES ALDILÁ | 14700471 | 14700365 | 14006345 | 14700444 | 36.500,00 € |
| | 14008068 | 14700304 | 14004828 | 14700432 | |
| | | 14601181 | 14700353 | 14004971 | |
| | | 14000689 | 14000321 | 14004981 | |
| | | 14700481 | 14700298 | 14006576 | |
| FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO | 14001554 | 14700079 | 14001736 | 14005584 | 47.000,00 € |
| | 14001487 | 14007180 | 14001761 | 14005663 | |
| | 14002923 | 14700146 | 14007982 | 14007684 | |
| | 14003186 | 14002261 | 14700286 | 14700651 | |
| | 14600590 | 14007271 | 14005614 | 14005641 | |
| | 14005602 | 14005298 | 14005237 | 14601235 | |
| | 14005213 | 14005225 | 14005274 | 14005201 | |
| | | | | 14008071 | |
| FACCA | 14005869 | 14007611 | 14001591 | 14008071 | 10.000,00 € |
| | 14007301 | 14007234 | 14001633 | 14000185 14001645 | |